



**JUZGADO UNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: FRANCELINA CRUZ
AGENTE Oficiosa: ESPERANZA VILLAREAL CRUZ
Demandado: ONFARMA DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA Y ASMET SALUD
EPS, ADRES-Vinculada
Radicado: 2024-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0002

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, ESPERANZA VILLAREAL CRUZ, actuando en nombre de la señora FRANCELINA CRUZ, solicita la protección del derecho fundamental a la Salud, de su señora madre, en contra de ONFARMA Distribuidora Farmacéutica y de la EPS ASMET SALUD, por cuanto no le ha sido entregado unos medicamentos debidamente autorizados por la EPS, por parte de ONFARMA DISPENSACIÓN.

Con el fin de integrar el contradictorio, se evidencia que se hace necesario vincular en calidad de accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, entidad a la cual ha de correrse traslado de la demanda.

Por encontrarse reunidos, los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, en el presente escrito petitorio, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión y ordenar darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por ESPERANZA VILLAREAL CRUZ, en favor de la señora FRANCELINA CRUZ, en contra de la Distribuidora Farmacéutica ONFARMA, de la EPS ASMET SALUD, así como de la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud – ADRES-

2.- VINCULAR en calidad de Accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, entidad a la cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

3.- CORRER traslado al Representante Legal de las entidades demandadas, así como, a la ADRES, a fin de que se manifiesten al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados a partir del recibo del traslado, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Alléguese la demás información y documentación que sea necesaria, esto es, la información que sobre la agenciada se reporte en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales.



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

5.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c14ccec176782394c489f84e47ac485ba6c0b50df2b33e3e07a62e9efef6c**

Documento generado en 12/01/2024 10:55:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>